

# Marco legal Body Fitness Gym

<<versión 1.0>>

Historial de Revisión.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Fecha | Versión | | Descripción | | Autor |
| 18/08/2018 | 0.9 | | Marco legal con leyes y artículos concernientes a los establecimientos de acondicionamiento físico. | | Cesar Cardozo, Juan Molina, William Gil, Fernando Rodríguez |
| 01/09/2018 | | 1.0 | Marco legal descrito con correcciones en el formato, la presentación y la agregación del contrato para la prestación de servicios. | Cesar Cardozo, Juan Molina, William Gil, Fernando Rodríguez | |

# **MARCO LEGAL BODY FITNESS GYM**

A continuación se presentan las leyes decretos y resoluciones que rigen a los centros de acondicionamiento físico para que puedan desarrollar su actividad comercial, así mismo, se presentara el contrato que maneja la empresa para la prestación de sus servicios

# CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO PERSONALIZADO <2015>

Entre los suscritos a saber: El entrenador mayor de edad identificado como aparece el pie de su firma, obrando a nombre propio. Por una parte y por otra el usuario identificado como aparece el pie de su firma. Se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios de entrenamiento personalizado contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA Objeto: E; entrenador se obliga para con el usuario a prestar los servicios de entrenamiento personalizado orientados a lograr el eventual.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_durante el periodo estipulado. 1.1. Si el usuario y el entrenador acuerdan en extender el servicio de entrenamiento personalizado a otros campos o aspectos diferentes de los enunciados en esta cláusula la remuneración de lo pretendido, en forma nueva se pactará entre las partes con independencia del valor inicial acordado. SEGUNDA obligaciones del entrenador: El entrenador se obliga con el usuario a aportar sus conocimientos y experiencia para lograr el objetivo acordado. Para lo cual se compromete a 2. Concretar una cita con los profesionales a cargo para realizar la evaluación física y nutricional al momento del inicio del entrenamiento personalizado. 2.2Diseñar un programa de ejercicios. Con sus respectivos tiempos, técnicas. Pesos. Series y repeticiones y las recomendaciones orientadas a lograr el objetivo acordado. 2.3. Acompañar al Usuario en la ejecución de los ejercicios determinados en el programa de entrenamiento mencionado en el numeral anterior en los días y horarios indicados en el encabezado. 2.4. Llevar un seguimiento mensual detallado de los ejercicios. Pesos, series. Repeticiones, metas y resultados del usuario el cual hará parte integrante de este contrato para los efectos. 2.5. Programar una cita mensual para evaluación física y nutricional con los profesionales a cargo para hacer seguimiento-.de los resultados del el usuario, TERCERO. - Obligaciones del usuario: con el fin de lograr el objetivo acordado el usuario se obliga a: 3.1.Facilitar en forma veraz la información que sea necesaria, para la debida ejecución del objeto del presente contrato y está obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. 3.2. Seguir completamente las indicaciones y recomendaciones del entrenador en relación con las rutinas, ejercicios, técnicas, pesos, series, repeticiones] estiramientos y en general todos los cuidados relacionados con el entrenamiento objeto de este contrato. 3.3Cumptir con los planes complementarios que eventualmente sean suministrados por el Médico y/o Nutricionista. 3.4. Cumplir con los días y horarios acordados para la realización del entrenamiento personalizado. 3.5. Vestir de forma adecuada para la realización de los ejercicios. 3.6. Llevar a las sesiones de entrenamiento las bebidas para mantenerse correctamente hidratado de acuerdo con las indicaciones del entrenador. 3.7. Cumplir los reglamentos de BODY FITNESS GYM cual se realizara el entrenamiento personalizado, el cual hará parte integrante de este contrato para todos los efectos. 3.8. Pagar el valor en la forma y monto acordados en la Cláusula cuarta y sus prorrogas si las hubiere. CUARTA. Valor y forma de pago 4.1 El valor de este contrato es de $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/mct el cual se cancelará de la siguiente forma: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Parágrafo: el no pago del valor antes acordado en la forma estipulada será justa causa para suspender el entrenamiento. 4.2. Después de iniciado el entrenamiento personalizado no habrá lugar a devoluciones de dinero y se aplicará lo previsto en la cláusula quinta en caso de ser necesaria la suspensión. 4.3. En caso de que con anterioridad al inicio del entrenamiento personalizado, alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito impida la ejecución de este contrato, el valor del presente contrato devolverá al usuario previa presentación de la certificación en que consten las circunstancias que impidan su inicio. QUINTA. Suspensión de los entrenamientos: Las sesiones de entrenamiento personalizado objeto de este contrato podrán suspenderse por motivo de fuerza mayor o caso fortuito para lo cual el usuario deberá acreditar mediante certificación expedida por la autoridad o persona correspondiente. Después de acordada la suspensión las partes fijarán de común acuerdo la fecha en que se reanudarán los entrenamientos, sin que por este hecho haya lugar a devoluciones de dinero o al pago de indemnización alguna. SEXTA. Sesiones de entrenamiento: Las sesiones de entrenamiento tendrán un numero de 5 sesiones y se distribuirán los días: \_\_\_\_\_ y a las siguientes horas: \_\_\_\_\_ Las cuales se cumplirán de acuerdo con los siguientes criterios: 6.1. El entrenamiento se iniciará a la hora en punto de cada uno de los días indicados, transcurridos quince (15) minutos de la hora de inicio indicada anteriormente se perderá la sesión de entrenamiento y no habrá lugar a reposición de tiempo. 6.2. Se podrá reprogramar tres (3) sesiones de entrenamiento por cada cuatro semanas de duración del contrato, siempre y cuando el usuario e aviso al entrenador con por lo menos 24 horas de inicio de anticipación a la hora de iniciación correspondiente. Séptima.-Resultados: 7.1. Et entrenador se compromete a aportar sus conocimientos y experiencia para el logro del objetivo indicado en el encabezado. Pero no garantiza los resultados. 7.2. El usuario entiende y acepta que los servicios de entrenamiento personalizado objeto de este contrato y las actividades desarrolladas en el cumplimiento del mismo son de medio y no de resultado y que los resultados podrán no darse por factores ajenos a la voluntad del entrenador. 7.3. En caso de que el objetivo acordado no se alcance a plenitud en la duración acordada. El entrenador no será responsable por este hecho y no habrá lugar a devolución de ninguna suma. Ni al pago de ninguna indemnización. OCTAVA. Responsabilidad: 8.1. El entrenador pondrá al servicio del usuario todos sus conocimientos y experiencia para que no se produzca ninguna lesión, enfermedad o problema de salud en desarrollo del entrenamiento personalizado objeto de este contrato. 8.2. El usuario manifiesta que la práctica de ejercicios. Manejo de pesos, series, repeticiones. Movimientos. Estiramientos. Dietas " y en general cualquier actividad relacionada con el entrenamiento personalizado objeto de este contrato no está exento de riesgos y declara que el usuario será el único responsable por los efectos que ellos produzcan en su salud: 8.3. El usuario se compromete a seguir completamente todas las indicaciones y recomendaciones que el entrenador, el médico, el fisioterapeuta y demás personas relacionadas del BODY FITNESS GYM le hagan para evitar lesiones, enfermedades o problemas de salud en la ejecución del entrenamiento personalizado objeto de este contrato. 8.4. El gimnasio BODY FITNESS GYM no será responsable por lesiones, Enfermedades o problemas de salud que el usuario presente en ocasión del desarrollo del presente contrato de entrenamiento personalizado. Ni por el cumplimiento de este contrato. NOVENO. Duración: La duración del presente contrato es de: \_\_\_ y se podrá prorrogar por el tiempo que determinen las partes, previa firma de las prórrogas. DECIMA. Exclusión de relación laboral: Queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre el entrenador y el usuario o el personal que este utilice en la ejecución del presente contrato. DECIMA PRIMERA. Terminación: El presente contrato podrá terminarse por las siguientes causales: 11.1. Incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas de este contrato. 11.2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 11.3. Incumplimiento por parte del usuario del reglamento interno de BODY FITNESS GYM. Por comportamientos Del usuario que puedan ser considerados molestos, perturbadores, obscenos o engañosos. A Parágrafo: En caso de presentarse alguna d las situaciones previstas en las cláusulas 11 3 y/o 11.4 del contrato, el entrenador podrá dar por terminado el contrato mediante comunicación escrita enviada a la dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_ donde reside el usuario y no data lugar a la devolución de dinero o al pago de indemnización alguna. DECIMA SEGUNDA. El presente contrato reemplaza en su integridad cualquiera otro verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. En concordancia se firma en la ciudad de Duitama los\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_de\_\_\_\_\_ en dos ejemplares de un mismo tenor, uno para el entrenador y otro para el usuario. Este contrato está sujeto a cualquier cambio en sus cláusulas sin previo aviso.

En caso de emergencia llamar a: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre y número de EPS: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Medicamentos consumidos con frecuencia: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

El entrenador El Usuario:

Nombre: Nombre:  
CC: CC:

Prorroga2. Objetivo: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Sesiones: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Duración:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Días: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Horas: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Valor: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha de firma: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Ley 729 <2001>**

-Define a los Centros de Acondicionamiento y Preparación Físico, como, establecimientos que prestarán un servicio médico de protección, prevención, recuperación, rehabilitación, control, y demás actividades relacionadas con las condiciones físicas, corporales y de salud de todo ser humano, a través de la recreación, el deporte, la terapia y otros servicios fijados por autoridades competentes y debidamente autorizados, orientados por profesionales en la salud, que coordinarían a licenciados en educación física, tecnológicos deportivos y demás personas afines que consideren que el tratamiento o rehabilitación de la persona (s) se realice en los CAPF[1]

En estos establecimientos se realizan entre otras acciones las siguientes:

* Elaboración de programas y prescripción de actividad física
* Evaluación del estado de salud de las personas y recomendaciones específicas para cada caso
* Dirección, control y seguimiento de las actividades.
* Asesoría profesional de primera calidad que aclara y resuelve todo tipo de inquietudes en cuanto a ejercicio físico y salud se refiere.

Todo este tipo de acciones enmarcadas en 5 grandes calificativos para el ejercicio: [2]

1. La importancia de ser diagnosticado
2. Que sea prescrito
3. Asesorado
4. Dirigido
5. Controlado.

Los servicios prestados en los CAPF deben adecuarse a condiciones óptimas de salud, higiene y aptitud deportiva; adicionalmente los servicios allí prestados deben ser desempeñados por personal altamente capacitado, médicos, nutricionistas, fisioterapeutas, educadores, físicos, licenciados o tecnólogos en deporte y educación física entre otras y con una implementación diseñada técnicamente para este fin.

-Establece que el ente deportivo Municipal o Distrital de cada Entidad Territorial, es el encargado de velar por que se cumpla con los requisitos antes mencionados. Además de lo establecido anteriormente los Centros de Acondicionamiento y Preparación Física deben contar mínimo con lo siguiente:

En la presente ley se menciona que “los CAPF serán autorizados y controlados por los entes deportivos municipales”(Art. 5), ello incluye velar porque los servicios prestados en estas organizaciones se adecuen a las condiciones de salud, higiene y aptitud deportiva, atendidas por personal altamente capacitado, médico, nutricionista, fisioterapeutas, educadores, físicos, licenciados o tecnólogos en deporte y educación física entre otras y con una implementación diseñada técnicamente para este fin; los usuarios de los CAPF recibirán servicios de salud.

En lo que respecta al caso de la empresa a abordar, esta es vigilada por el **IERD - Instituto Para la Educación Física la Recreación y el Deporte de Duitama.** Entre cuyas funciones se destacan:

* Programar la distribución de los recursos disponibles
* Proponer los planes y proyectos que deban incluirse en el plan sectorial.
* Construir, administrar, mantener y adecuar los escenarios deportivos y recreativos para lo cual contara con la asistencia técnica del Instituto Colombiano del Deporte y el Sistema Nacional del Deporte y el Ente regional del Deporte.
* Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley, y fomentar la creación de espacios públicos y velar por el cumplimiento de las normas urbanísticas sobre reservas de áreas en las nuevas urbanizaciones, para la construcción de escenarios para el deporte, la educación física y la recreación.
* Asesor a las entidades (públicas, privadas o mixtas), que tengan a su cargo, la recreación la educación física y el aprovechamiento del tiempo libre.
* Coordinar y promover la ejecución de programas para la comunidad en concertación con entidades públicas y privadas. [3]

**Constitución política de Colombia, Artículo No <52>:**

El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

**Constitución política de Colombia, Artículo No <78>:**

La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

**Ley 232 <1995> "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales".**

**Artículo No <2>:** No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

1. Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
2. Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 210 y demás normas vigentes sobre la materia;
3. Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
4. Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

**Artículo No <3>:**

En cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.

**Artículo No <4>:**

El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera.

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.
2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.

**Ley 181 <1995>**

Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.

**Artículo No <81>:**

Las academias, gimnasios y demás organizaciones comerciales en áreas y actividades deportivas de educación física y de artes marciales, serán autorizados y controlados por los entes deportivos municipales conforme al reglamento que se dicte al respecto. Corresponderá al ente deportivo municipal o distrital, velar porque los servicios prestados en estas organizaciones se adecuen a las condiciones de salud, higiene y aptitud deportiva.

**Decreto No 639 <1996>:**

Por el cual se clasifica el uso del gimnasio de acondicionamiento físico y cardiovascular, y se adicionan algunos artículos de los Decretos 735 y 736 de 1993.

**Acuerdo 462 <2010>:**

"Por el cual se establecen lineamientos en materia de bioseguridad para los establecimientos que ofrecen servicios de: estética facial, corporal y ornamental, gimnasios, saunas, turcos, salas de masajes y establecimientos afines, en el distrito capital y se dictan otras disposiciones."

**REFERENCIAS**

[1]. Ministerio de Salud y Protección Social. (2017). *LEY 729 DE 2001*. [online] Available at: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Ley\_0729\_de\_2001.pdf [Accessed 28 Mar. 2017].

[2]. Díaz, C. (2011). *ESTADO ACTUAL DEL SISTEMA DE REGULACIÓN PÚBLICA SOBRE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CONSTITUIDOS COMO GIMNASIOS DEL MUNICIPIO DE PEREIRA*. 1st ed. Medellín.

[3] Duitama-boyaca.gov.co. (2016). *Entidades Descentralizadas*. [online] Available at: http://www.duitama-boyaca.gov.co/Entidades\_descentralizadas.shtml?apc=lbxx-1-&x=2998307 [Accessed 28 Mar. 2017].

[4] Alcaldiabogota.gov.co. (2016). *Consulta de la Norma:*. [online] Available at: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=64954 [Accessed 28 Mar. 2017].